

ENERGIA Y MINAS

**Aprueban el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación
en Electricidad (CARELEC)**

DECRETO SUPREMO N° 020-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSIDERANDO:**

Que, en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), con el objeto de financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad;

Que, en la misma Disposición referida en el considerando que antecede, se establece que el presupuesto anual del CARELEC será no mayor al 10% del monto de los aportes efectuados el año anterior por los obligados al pago de la contribución al organismo normativo y de la contribución denominada Aporte por Regulación destinada al organismo regulador, conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, es necesario aprobar el Reglamento que permita cumplir con los objetivos previstos en el precepto legal señalado en el primer considerando del presente Decreto Supremo, mediante los recursos asignados al CARELEC;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

DECRETA:**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del CARELEC**

Apruébese el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la ciudad de Piura, a los doce días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA
CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)****TÍTULO I****GENERALIDADES****Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento norma las actividades del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), creado con el objeto de financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para efectos del presente Reglamento, el Subsector Electricidad está conformado por las dependencias del Ministerio de Energía y Minas relacionadas con las actividades eléctricas, y las personas jurídicas y naturales dedicadas y/o relacionadas a las actividades eléctricas.

TÍTULO II

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN

Artículo 2.- Personal Receptor

Entiéndase por Personal Receptor, al Personal que sea presentado por su respectiva institución y seleccionado según los criterios de evaluación previamente establecidos por el CARELEC, que bajo cualquier modalidad labora en el Subsector Electricidad, sean profesionales, técnicos, egresados, estudiantes o profesores universitarios.

Artículo 3.- Naturaleza de las actividades comprendidas en el financiamiento

Las actividades que serán objeto de financiamiento deberán ser establecidas por el CARELEC a partir de la identificación de las necesidades del Subsector Electricidad definidas en el Plan Estratégico.

Las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que financie el CARELEC, podrán ser desarrolladas dentro del país o en el extranjero, y deberán estar necesariamente relacionadas a temas o actividades del Subsector Electricidad. Están comprendidas como actividades de transferencia de tecnología y capacitación, las siguientes:

3.1 La organización y desarrollo de Cursos, Seminarios, Conferencias y otros eventos de similar naturaleza;

3.2 La asistencia y participación del Personal Receptor a las actividades a que se refiere el presente artículo;

3.3 Las prácticas preprofesionales, así como becas para la elaboración de tesis y postgrados;

3.4 La suscripción y ejecución de convenios, acuerdos y/o contratos con instituciones nacionales o extranjeras, para desarrollar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación;

3.5 La promoción en el ámbito académico y científico, de la elaboración de trabajos de investigación, y el desarrollo y difusión de tecnologías;

3.6 Otras que sean establecidas previamente por el CARELEC.

La capacitación comprende temas de ingeniería, gestión, administración, finanzas, economía, contabilidad, derecho, informática, negociación, arbitraje, comercio internacional, idiomas y otros similares.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4.- Integración del CARELEC

El CARELEC estará integrado por tres (3) miembros:

4.1 El Viceministro de Energía, quien lo presidirá;

4.1 El Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

4.2 El Director General de Electricidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El CARELEC contará con un Secretario Ejecutivo, el que tendrá a su cargo la ejecución de las actividades aprobadas conforme al Reglamento Interno de Funcionamiento.

TÍTULO IV

FUNCIONES

Artículo 5.- Funciones del CARELEC

El CARELEC, tiene las siguientes funciones:

5.1 Elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento y proponer sus modificaciones cuando lo considere pertinente.

5.2 Elaborar el Plan Estratégico, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto Anual, para su aprobación por el Titular del Sector Energía y Minas;

5.3 Administrar los recursos señalados en el Artículo 6;

5.4 Elaborar y aprobar los criterios de evaluación del Personal del Subsector Electricidad que recibirá la transferencia de tecnología y capacitación;

5.5 Seleccionar al Personal del Subsector Electricidad que recibirá la transferencia de tecnología y capacitación, y definir los derechos y obligaciones del Personal Receptor;

5.6 Aprobar la adquisición de bienes y servicios, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;

5.7 Presentar al Despacho del Titular del Sector Energía y Minas, los informes anuales y los que le sean requeridos sobre sus actividades y la evaluación de la ejecución de su Plan y Presupuesto;

5.8 Disponer la publicación del Informe de Gestión del año anterior en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

TÍTULO V

RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD

Artículo 6.- Fuente de los recursos

Los recursos para el financiamiento del CARELEC serán depositados mensualmente por el Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN, en las cuentas bancarias que el CARELEC abrirá a su nombre en instituciones integrantes del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 7.- Destino de los recursos

Los recursos se utilizarán para financiar la transferencia de tecnología y la capacitación, orientadas a la actualización y perfeccionamiento técnico y profesional del Personal del Subsector Electricidad seleccionado, con la finalidad de contribuir al desarrollo del Subsector.

Artículo 8.- Administración de los recursos

El CARELEC realizará directamente las operaciones de tesorería derivadas de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que auspicie con cargo a sus recursos.

El CARELEC se apoyará administrativa y contablemente en el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación (CAREC).

Sistema Peruano de Información Jurídica

El CARELEC deberá registrar documentaria y contablemente el uso de los recursos, de acuerdo a lo determinado en su Reglamento Interno de Funcionamiento.

TÍTULO VI

CONTROL

Artículo 9.- Control del cumplimiento del Reglamento

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la instancia competente, ejercerá las acciones de control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, el CARELEC elaborará su Reglamento Interno de Funcionamiento, el mismo que será aprobado por Resolución del Viceministro de Energía.